



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ABR 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2928-SPA-1764, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) el día 14 de Julio de 2019, aproximadamente a las 17:00 (...) se encuentran derribando un árbol y quitando una jardinera (...) quien lo estaba realizando (...) se lo ordenó el dueño del establecimiento mercantil en el que venden pizzas para que no le cubriera la vista [ubicación de los hechos denunciados: Avenida Coyoacán, número 323, colonia Del Valle Centro, entre Romero de Terreros y Luz Saviñón, Alcaldía Benito Juárez] (...);

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo y retiro de un área verde (jardinera) en Avenida Coyoacán, número 323, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

El artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal; asimismo, el artículo 87 fracción III de dicha Ley en cita, considera como área verde las jardineras, mientras que la fracción IV del referido artículo, contempla las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.



Por otra parte, la referida Ley Ambiental, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, conforme a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que personal de esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos en la vía pública frente al inmueble ubicado en Av. Coyoacán, número 323, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, observando que en la planta baja se localizan diversos locales, en particular el establecimiento denominado "Pasta, Pizza ¡y Listo!", asimismo, sobre la acera de este inmueble se localiza una placa de cemento recientemente colocada, de media aproximada a los 60cmx60cm, sin que persona adscrita a esta entidad pudiera indicar que en el lugar existía algún sujeto arbóreo.

No obstante, mediante oficio se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa al propietario y/o representante legal del establecimiento citado con antelación, al respecto, se presentó en las oficinas de esta Unidad Administrativa, el propietario del establecimiento mercantil denominado "Pasta, PIZZA ¡Y LISTO!", ubicado en Av. Coyoacán, número 323, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, quien mediante acto de comparecencia manifestó que cuando dicha negociación comenzó sus actividades hace aproximadamente 4 meses, se localizaba un cajete, sin ningún tipo de cobertura vegetal, por lo anterior, se sembró un Cedro Limón en dicho sitio, el cual se secó a los dos meses, aunado a lo anterior, el cajete en comento comenzó a ser un foco de acumulación de residuos sólidos urbanos, por lo cual colocó una plancha de cemento en dicho sitio.

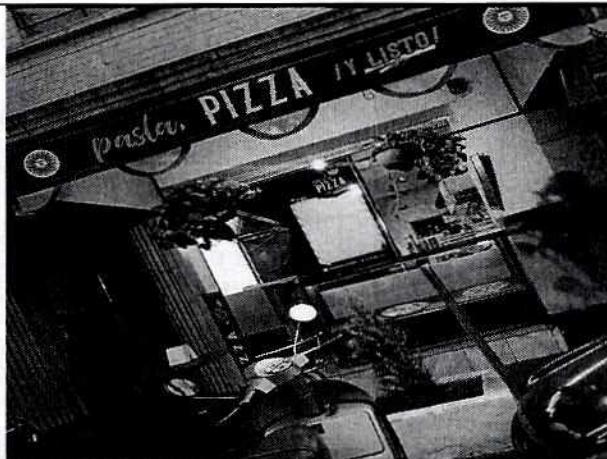
Asimismo, el propietario del establecimiento mercantil antes citado, envió mediante correo electrónico al personal de esta Subprocuraduría cuatro imágenes fotográficas, en las cuales se puede apreciar un individuo arbóreo de aproximadamente 80 cm de alto, el cual, en la última foto, se observó seco.

Es así, que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales al caso en particular, el propietario de la referida negociación, llevó a cabo el retiro de la plancha de cemento, y abrió una cepa¹, en la cual plantó una especie arbustiva, conocida comúnmente como bugambilia, situación que fue acreditada mediante reconocimiento de hechos, efectuado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y dando con ello cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 fracción I de la multicitada Ley Ambiental.

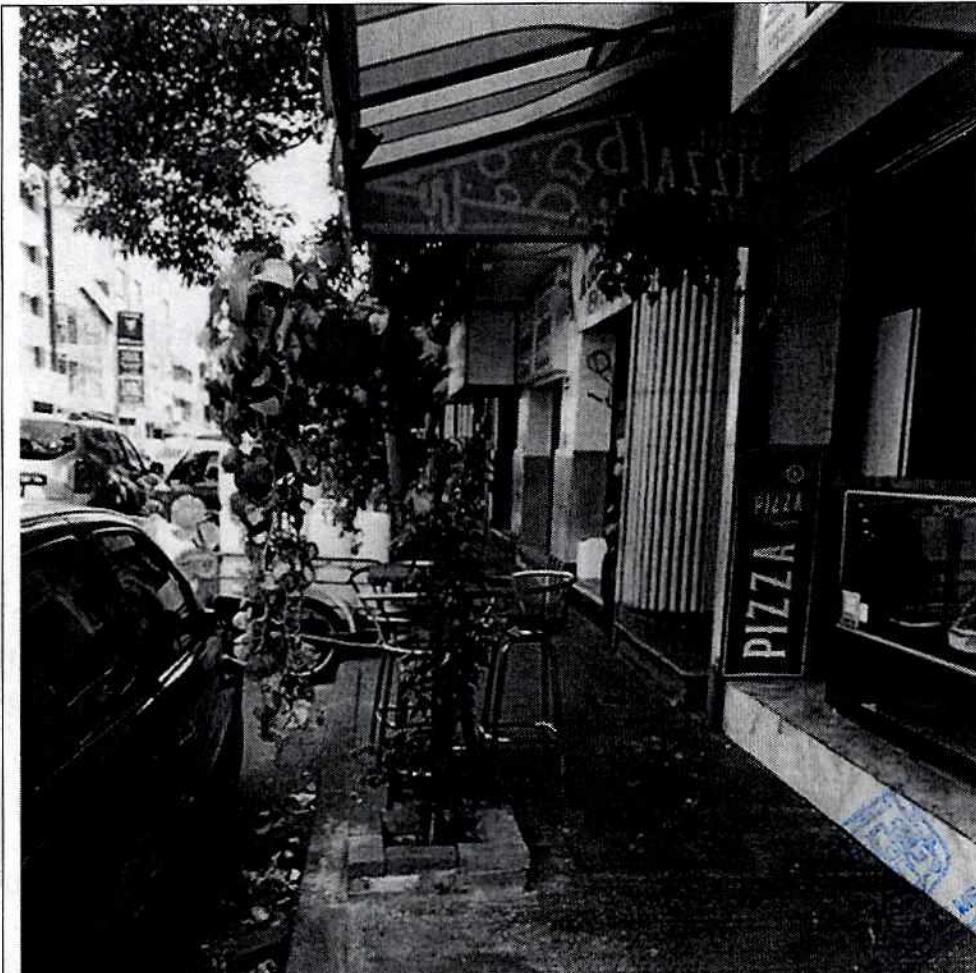
¹ Cepa: Hoyo o hueco en el suelo, que se utiliza para plantar.



Vista del sitio, se observa una plancha de cemento colocada de manera reciente.



Fotografía aportada por el propietario del establecimiento, se observa un Cedro Limón.



Vista de la cepa donde se plantó una especie arbustiva, conocida comúnmente como Bugambilias.



Por otra parte, es importante señalar que de las 4 fotografías aportadas por el propietario del establecimiento mercantil citado con antelación, se puede apreciar un individuo arbóreo de aproximadamente 80 cm de alto, el cual, en la última foto, se observó seco; por lo cual, es necesario hacer del conocimiento de la persona denunciante, que dicho ejemplar no alcanza la talla para cuantificar los factores básicos de valoración de árboles urbanos que no representan alto riesgo; por lo cual, al tratarse de un árbol juvenil, no es posible establecer una compensación con motivo de su derribo, esto en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.

Finalmente, mediante oficio correspondiente se hizo del conocimiento al propietario del multicitado establecimiento mercantil, las disposiciones jurídicas ambientales en materia de áreas verdes aplicables al caso en particular, conminándolo a su debido cumplimiento.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

Artículo 27. *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VII. Existe alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se visualizó una plancha de cemento de colocación reciente en una jardinera localizada frente al inmueble ubicado en Av. Coyoacán, número 323, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría y de la promoción de cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas ambientales, el propietario del establecimiento mercantil denominado "Pasta, PIZZA ¡Y LISTO!", llevó a cabo el retiro de la plancha de cemento y abrió una cepa, donde llevó a cabo la plantación de una especie ornamental conocida comúnmente como bugambilia, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta Subprocuraduría.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento al propietario del multicitado establecimiento mercantil, las disposiciones jurídicas ambientales en materia de áreas verdes aplicables al caso en particular, conminándolo a su debido cumplimiento

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



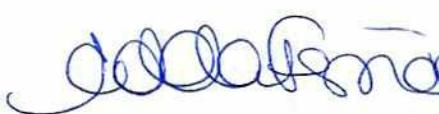
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.o.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

KCH/IDRG